

### 1.2.1. Vecindad de Legazpia a Segura (poder)

1384, Febrero 15. Segura

Poder otorgado por la villa de Segura a Martín Miguélez y Juan de Lazcano para que formalicen la escritura de vecindad con los del valle de Legazpia y cualquier otra vecindad de Guipúzcoa que así quisiere.

*A.M. Legazpia. Caj. 1, doc. n.º 1.*

*Pergamino (735x360 mm.), en dos piezas cosidas, confirmado por Enrique III (Madrid, 15-XII-1393) y Juan II (Segovia, 9-VIII-1407), y trasladado en Segura, el 1-VI-1430 por el escribano Juan Martínez.*

En el /<sup>6</sup> nombre de Dios e de Santa María amen. Sepan quantos esta carta vieren cómo nos el conçejo e alcalde e oficiales e omes buenos de la villa de Segura, estando nos ayuntados a conçejo / en la yglesia de Santa María de la dicha villa a pregón pregonado, segund que la avemos de uso e de costunbre, por razón que nos es fecho saber que algunos omes de algunas vesindades, o al/gunas vezindades de las comarcas de la dicha villa e de otras partes, que quieren entrar generalmente o en espeçial ser nuestros vesinos entendiendo que serán mejor defendidos. Por /<sup>9</sup> ende, otorgamos e conosçemos que damos todo nuestro poder conplido a vos Martín Miguelles, capero, e Iohan de Lascano, nuestros vesinos, para que vosotros en nuestro nonbre e por vos podades / tomar e resçibir por nuestros vesinos todos los omes de qualesquier vezindades de Guipúscoa, asy en espeçial a qualquier que vos quesierdes commo en general, por vesindat, todos los que / entendiéredes que para nosotros cunplen ser vesinos, en aquella manera e con aquellas condiçiones e so las penas que a vosotros será bien visto. Ca nos vos damos nuestro poderío conplido para ello e /<sup>12</sup> otorgamos de guardar e conplir todo lo que por vosotros fuere en nuestro nombre fecho e firmado en la dicha rasón, en qualquier manera e por qualquier rasón, e de pagar la pena o pe/nas que fueren puestas sy en ellas cayéremos. E ponemos de non yr contra ello ni contra parte d'ello en tiempo alguno por alguna manera. E para ello obligamos a todos nuestros bienes avidos e / por aver.

E por ende, e por que esto es verdat, rogamos e mandamos a vos Diego García de Lerçea e Pero Ivanes de Larristegui, escrivanos públicos de nuestro sennor el Rey que estades presentes, /<sup>13</sup> que fagades esta carta la más firme que ser pueda por tal manera commo todo lo que por los dichos Martín Miguelles e Iohan de Lascano fuere tratado e ordenado e firmado en nuestro nonbre / en cualquier manera con qualesquier vesindades e otras personas en la dicha rasón sea firme e para sienpre jamás, e la dedes a los sobre dichos para lo que dicho es.

D'esto son testigos que fue/ron presentes: Don Pedro d'Adana e Don Iohan Crusat, clérigos, e Sancho García de Çelaya e Yenegro de Verrarán, çapatero, e otros.

Fecha la carta en la dicha villa, quinse días de febre/<sup>18</sup>ro, anno del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e tresientos e ochenta e quatro annos.

Yo Pero Yvanes de Larristegui, escrivano público sobre dicho, fuy presente a lo / que dicho es con los dichos testigos en uno con el dicho Diego García, e fis aquí este mio signo en testimonio de verdat.

E yo Diego García, escrivano público sobre dicho que fui presente a lo / que dicho es con

los dichos testigos en uno con el dicho Pero Yvanes, e fise en esta carta en testimonio de verdat este mi signo.